



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para realizar el estudio de admisibilidad. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE	-MAURA ANDREA CASTILLO GUERRA –CC. 1.193.563.697 -GEIDITH LILIANA GUERRA REGINO –CC. 45.562.085, en nombre propio y en representación de sus menores hijos: SOFIA MIRANDA GUERRA –NUIP. 1.043.311.423 y JUAN DIEGO MIRANDA GUERRA –NUIP. 1.043.316.167
DEMANDADOS	-SOCIEDAD INTERCARIBE S.A. –NIT. 830.502.328-6 -FRANCISCO DE JESÚS PÉREZ VELÁSQUEZ –CC. 1.067.838.286 -SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CÓRDOBA S.A. - SOTRACOR S.A. –NIT. 891.000.093-8 -MUNDIAL DE SEGUROS S.A. –NIT. 860.037.013-6
RADICADO	23001 31 03 003 2023 00051 00
ASUNTO	AUTO INADMITE
PROVIDENCIA N°	(#)

ASUNTO A DIRIMIR

Ingresar la demanda de la referencia para decidir su admisión.

Previo a su revisión, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del abogado MARCO TULIO RIVAS ARENAS –CC. 7.458.844 y T.P. 136.277 del C.S.J; donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE.

OS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO
ENAS	MARCO TULIO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	7458844	136277	VIGENTE

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que ésta **no reúne** los requisitos legales que para ello exige el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso, ya que advierte el Despacho que varios de **los documentos aportados como prueba que se pretenden hacer valer**, no se encuentran legibles, situación que impide valorarlas por el despacho, amen que vulnera el debido proceso de la contraparte, al impedirle su contradicción.

Los documentos que no se hayan legibles son: (*Historia Clínica, Informe Policial del Accidente de Tránsito, entre otros*), motivo por el cual se procederá a ordenar a la parte demandante para que, dentro del término de cinco (5) días, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se procederá a inadmitir la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas; subsanación que debe ser **presentada de manera integrada con la demanda, para evitar inconvenientes al momento de remitir el traslado a los demandados. Si no lo hiciera se rechazará la demanda.**

Finalmente se reconocerá al Dr. MARCO TULIO RIVAS ARENAS –CC. 7.458.844 y T.P. 136.277 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los poderes conferidos.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE.

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal de nulidad absoluta de la escritura pública, por no venir ajustada a derecho.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos señalados; **subsanción que debe ser presentada de manera integrada con la demanda**, para evitar inconvenientes al momento de remitir el traslado a los demandados. **Si no lo hiciere se rechazará la demanda.**

TERCERO: RECONOCER al abogado MARCO TULIO RIVAS ARENAS – identificado con CC. 7.458.844 y T.P. 136.277 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los poderes conferidos; conforme con lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: RADÍQUESE y ARCHIVESE copia de la demanda, de manera virtual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICET

JUEZA

Av.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicet

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddd6e9ea27476aeafead911e2c4cdc66bb04ce31d1cb08576e117e9fcc5254a0**

Documento generado en 24/04/2023 07:31:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>